



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121 -2022-MPCP

Pucallpa,

15 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente Interno N° 07640-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional del Servicio N° 01 del "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", con CIU 2333780, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27-05-2021 se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON, para que este último realice la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", con CIU 2333780, por la suma de S/ 369,000.00 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil y 00/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 367-2021-MPCP de fecha 14-09-2021, la Entidad aprobó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO BOLOGNESI 0+000 AL 1+120 DEL A.H. NUEVO BOLOGNESI, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI" - CUI 2333780, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 140,669.61 (Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 61/100 Soles), que representa el 1.96% de incidencia en relación al monto del contrato original;

Que, con Carta N° 110-2021-CP. JURACON/JMZV de fecha 10-11-2021, el Representante Común del CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON, remite a la Entidad el Informe Técnico N° 010-2021-JURACON-RC/JS-LJZV - Prestación Adicional de la Supervisión N° 01 por Adicional de Obra N° 01, a través del cual solicita el pago por PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA SUPERVISIÓN N° 01 originado por la aprobación del Adicional de Obra N° 01, cuyos trabajos no están contemplados en el Expediente Técnico que tiene como base la firma del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP. La Prestación Adicional de Supervisión N° 01, asciende a un monto de S/ 56,127.50 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Veintisiete con 50/100 Soles), de acuerdo a la Estructura de Costos de la oferta económica de la Supervisión, equivalente a los 30 días de ejecución de la Prestación Adicional de la Supervisión de Obra N° 01, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", con CIU 2333780;

Que, mediante Informe N° 0246-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 01-02-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa al Gerente de Infraestructura y Obras, sobre el pedido formulado por el consultor, estableciendo:

- ✓ Al haberse aprobado la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, trabajos no contemplados en las bases del proceso de selección ni en el contrato respectivo, cuya realización requirió un mayor servicio y control en la prestación del servicio de supervisión de obra, que fue indispensable o necesaria para el adecuado control del Adicional de Obra N° 01 (la cual contiene dos componentes principales, la primera fue la colocación de red matriz y domiciliarias de Agua Potable y la cual es un requisito básico tener cada lote antes de la pavimentación y la segunda meta consistió en la colocación de red matriz y conexiones domiciliarias y condominial en los lotes que aún no cuentan con este servicio básico)
- ✓ En ese sentido, se debe compensar económicamente al Supervisor por la prestación adicional de supervisión de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, que **NO** generó una extensión de plazo para su ejecución, SINO que se requirió un incremento de trabajo laboral del mismo plantel profesional ofertado por la empresa consultora de obra para el control de la ejecución del



adicional de obra N° 01, y para ello se debe restablecer el equilibrio económico con la prestación adicional de supervisión de la ejecución (en atención al principio de equidad); por ende, para el cálculo de pago por la prestación adicional de supervisión está en función al porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 por el monto del contrato de supervisión, según el siguiente cálculo:

- Presupuesto Contractual : S/ 369,000.00
 - Incidencia del Adicional de Obra N° 01 : 1.96%
- Pago de prestación adicional de supervisión = M.C. x % incidencia
Pago de prestación adicional de supervisión = 369,000.00 x 1.96%

Pago de prestación adicional de supervisión = S/ 7,232.40

Por lo que, la solicitud de pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, por el monto de S/ 56,127.50 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Veintisiete con 500/100 Soles) sin IGV, según la estructura de costos de oferta económica elaborada por el supervisor se **DECLARA IMPROCEDENTE**, ya que todos los profesionales ofertados por el consultor de obra (obra de pavimentación rígido) no han participado con las incidencias indicadas en la estructura de costos de la oferta económica de supervisión, puesto que el Adicional de Obra N° 01 solo fue la ejecución de saneamiento (Agua potable y desagüe). Por lo que de los cálculos realizados por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, para el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, es la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles);

Que, a través de la Carta N° 0048-2022-MPCP-GM-GIO recepcionado con fecha 03-02-2022, el Gerente de Infraestructura y Obras y en atención al Informe N° 0246-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, remite al Representante Común del **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**, la respuesta a su solicitud de pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, solicitándole que subsane su documentación acorde al monto calculo por la Entidad que sería la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles);

Que, en atención a la Carta N° 0048-2022-MPCP-GM-GIO, el Representante Común del **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**, remite a la Entidad la Carta N° 012-2022-CP. JURACON/JMZV de fecha 04-02-2022, anexando la Carta N° 009-2022-JURACON-RC/JS-NABV y el Informe Técnico N° 001-2022-JURACON-RC/JS-LJZV – Prestación Adicional de la Supervisión N° 01 por Adicional de Obra N° 01, a través del cual solicita el pago por **PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA SUPERVISIÓN N° 01** originado por la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0457-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 18-02-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo concluye que se justifica técnicamente la solicitud de pago por la prestación adicional de supervisión en la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles), a favor del Supervisor de Obra **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**, ya que ha sido necesario e indispensable dicho servicio para el adecuado control de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 089-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 18-02-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que se debe solicitar la Modificación Presupuestal por el monto total de S/ 7,232.40 para que puedan cumplir con el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780 y se emita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que puedan continuar con las acciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 032-2022-MPCP-GPPR-SGPMI de fecha 22-02-2022, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se cuenta con Proyectos de Inversión con



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2333780 "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"; el cual actualmente tiene una ejecución física y financiera del 82.2%. Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal por el importe de S/ 7,233.00 (Siete Mil Doscientos Treinta y Tres y 00/100 Soles) y se proceda con la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 7,232.40, a fin de que el área usuaria pueda cubrir el monto de contrato de la supervisión;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del Informe N° 0000-2022-MPCP-GPPR-SGPTD de fecha 22-02-2022, comunica que se ha realizado la habilitación de marco presupuestal mediante Nota de Modificación Presupuestaria N° 0097-2022 de Tipo 003 (nivel funcional programático) al PIP "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CIU 2333780", habiéndose emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000977;

Que, ante ello, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 054-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 25-02-2022, opina que se proceda a autorizar el pago de la prestación adicional de supervisión de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780 por la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles), toda vez que se encuentra debidamente acreditado que el consultor realizó prestaciones adicionales en la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MPCP de fecha 26 de junio de 2020;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, asimismo numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su planta técnica" (énfasis agregado)

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar

¹ Conforme a lo señalado en la Opinión N° 44-2018-DTN de fecha 09 de abril de 2018.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, de otro lado, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) **34.4** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **34.7** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.,

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado²;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Infraestructura y Obras) han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de autorizar las prestaciones adicionales de supervisión que derivó de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MPCP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 367-2021-MPCP de fecha 14 de Setiembre de 2021, a favor del Contratista CONSORCIO PAVIMENTOS BOLOGNESI UCAYALI; toda vez que resultaba indispensable para el adecuado control de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali", con CIU 2333780;

² Conforme a lo señalado en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de Setiembre de 2019.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (informe del área usuaria - Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo); verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que concierne a los aspectos de competencia y especialidad, dicha Gerencia no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de dicha Sub Gerencia;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 221-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 03-03-2022, opina que se debe Autorizar el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780, por la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles), solicitado por el Consultor **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780, por la suma de S/ 7,232.40 (Siete Mil Doscientos Treinta y Dos con 40/100 Soles), solicitado por el Consultor **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial